

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto, las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion de 10 de Abril de 1874.

Señores que asistieron:

Arcas y Benitez.—Berruoco.—Cadenas.—Coghen.—Collado.—Estéban Collantes.—Garbizo.—García del Barrio.—Guerrero Brea.—Leon y Medina.—Lois.—Martin Argenta.—Martin Murga.—Martinez Brau.—Martinez Escolar.—Martinez Luna.—Montejo.—Nuñez de Velasco.—Pelletan.—Perez (D. Zoilo).—Ramos Prieto.—Ray.—Rodriguez Hermúa.—Sanchez Lopez.—Silvela.—Suarez Garcia.—Torres de Mendoza.—Marqués de Vivel.—Conde de la Romera (Secretario).—Alonso Martinez (Presidente).

Total, 30.

Abierta la sesion á las dos de la tarde bajo la presidencia del Sr. Ramos Prieto, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada de que los Sres. Fernandez de Velasco, Bovira Valdés y Garcia Martinez no podian asistir á la sesion por hallarse enfermos.

Tambien quedó enterada de una comunicacion del Diputado D. Antonio Sanchez participando que la Comision de Fomento le ha nombrado Vicepresidente de la misma; y del oficio del Director del Hospital provincial participando que el 12 del corriente se administrará á los enfermos el Sacramento de la Comunion, por si la Diputacion gusta asistir á tan solemne acto.

Se acordó pasar á la Biblioteca la memoria de la Asociacion de propietarios de fincas urbanas de Madrid y su zona de ensanche, remitida por la Junta directiva.

Igualmente se acordó conceder 45 dias de licencia á D. Enrique Fondevilla, Practicante de Medicina y Cirugia del Hospital provincial, para que pueda acompañar al Profesor D. José Ezquerdo y prestar sus servicios á los heridos del Norte.

Entrando en la orden del dia se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, adoptándose los siguientes acuerdos:

COMISION PROVINCIAL.

Admitir la dimision presentada por D. Vicent Juzgado, Practicante de Me-

dicina y Cirugia del Hospital de San Juan de Dios.

Pasar á la Comision correspondiente el oficio del Director del Hospital provincial, participando el fallecimiento del Ayudante Mayor de dicho asilo, Don Francisco Molina Salazar.

Conceder la permuta de sus respectivos cargos solicitada por D. Marcelino Corregidor y D. Luis Cubero, Practicantes de Medicina y Cirugia de la clase de segundos del Hospital de San Juan de Dios, y D. Silverio Pazos y D. César Moreno, que lo son del Provincial, los cuales ocuparán el último puesto del escalafon de su clase en el establecimiento á que pasan á prestar sus servicios.

Declarar cesante á D. José Martinez, Cocinero suspenso del Hospital de San Juan de Dios, y reponer en este destino á D. Félix Calleja, al que se abonarán los haberes de dicho cargo desde el dia en que presta servicio por disposicion del Director del establecimiento.

Nombrar Portero primero del Hospital de San Juan de Dios á D. José Antonio Beral: Escribiente de la clase de primeros de la Direccion del Hospital provincial á D. Maximino Pastor: peon caminero de la carretera de Aranjuez á D. Bonifacio Melgar; y para igual cargo en la de Navalcarnero á D. Ramon Rodriguez Salvador, cuyas plazas se hallaban vacantes por no haber aceptado los nombrados para desempeñarlas.

Se dió cuenta de la propuesta de la Comision provincial para que se nombre sobrestante temporero de la carretera de Navalcarnero á D. José de la Vega Serrano, por no haber aceptado D. Jorge Larrader, electo para dicho destino.

Pedida la palabra por el Sr. Luna, dijo que no trataba de hacer un cargo á la Comision provincial, sino sólo hacer observar que eran varias las personas que no aceptaban los destinos para que se les nombraba, lo cual era un inconveniente que podia evitarse no formulando las propuestas hasta conocer los antecedentes de los interesados y saber que habian de aceptar.

Contestó el Sr. Montejo, que la Comision no podia tener conocimiento de las causas que motivaban la no aceptacion de todos los empleados electos; pero sabia que algunos habian alcanzado nombramientos del Gobierno y otros querian destino de mayor importancia que el que

se les conferia, lo cual no podia evitar la Comision.

El Sr. Martinez Brau expresó su extrañeza porque no se contaba con la Comision de Fomento para los nombramientos de carreteras, como se hacia en otras partes.

El Sr. Montejo contestó que no habia antecedentes de que la Comision provincial hubiera hecho nunca lo que indicaba el Sr. Martinez Brau, y que las propuestas de esta clase se hacian teniendo en cuenta las indicaciones del Director facultativo, y únicamente por deferencia.

El Sr. Nuñez de Velasco manifestó que si se habia consultado al Director facultativo por deferencia, la Comision de Fomento tenia derecho por lo menos á tanto como dicho funcionario, y si la ley no exigia este requisito, no habia para qué dar más consideracion á nadie, sino atenerse á la ley.

El Sr. Luna dijo que creia se habia consultado al Director sólo por deferencia, pero que él habia sido Vicepresidente de la Comision provincial, y segun la ley, nadie más que esta podia entender en las propuestas de empleados.

El Sr. Montejo expuso que antes de publicarse la ley provincial vigente existia otra de obras públicas, en que se daba á los Jefes facultativos la facultad de proponer para los destinos subalternos del ramo, y aunque ya no tenian esta facultad, la Comision provincial creyó conveniente oír al Director respecto de las condiciones de aptitud que si se consultaba á la Comision de Fomento para estos nombramientos, habria que hacer lo mismo con todas; y que por lo demás la Provincial guardaba y guardaria siempre á las Comisiones y á todos los Sres. Diputados cuantas deferencias se merecian.

El Sr. Marqués de Vivel preguntó á la Comision provincial si tendria inconveniente en acompañar á las propuestas de empleados nota autorizada de los antecedentes y servicios de los agraciados, para poder apreciar si son aptos.

El Sr. Montejo manifestó como Vicepresidente de la Comision provincial, que se reservaba contestar despues de que consultase á sus compañeros.

Y sin más discusion fué aprobada la propuesta.

Asimismo fué aprobado sin discusion el dictámen proponiendo se comisione al empleado de Secretaria D. Juan Manuel

Diez para que pase al pueblo de Guadalupe á inspeccionar la Administracion municipal y enterarse del estado de sus servicios, cuentas y Archivo, de todo lo cual deberá informar á esta Corporacion con el fin de adoptar á las disposiciones convenientes; señalando á dicho empleado las dietas de 12 pesetas 50 céntimos con cargo á los fondos municipales.

COMISION DE BENEFICENCIA.

Se acordó aprobar la subasta celebrada para el suministro de vino y vinagre á los establecimientos provinciales de Beneficencia, adjudicando el servicio á favor de D. José Cebrian al precio de 40 céntimos de peseta cada litro del primero y 36 céntimos del segundo de dichos articulos.

Disponer se devuelva á D. Manuel Gallo, proveedor que fué de carne á los mismos establecimientos, la fianza que prestó para responder del contrato, por haber terminado este sin responsabilidad de ningun género.

Reclamar del Director del Hospital provincial los titulos de la huerta procedente de dicho establecimiento situada en el paseo de los Melancólicos, con el fin de remitirlos á la Administracion económica de esta provincia, que los reclama para su entrega al comprador.

Disponer continúe retenida por ahora la multa de 20 pesetas impuesta á Manuel Colao, ayudante que fué de la cocina del Hospital provincial, por sospechas de haber ocultado un pedazo de tocino y otro de carne, toda vez que del testimonio del Juzgado que ha exhibido no resulta nada favorable ni adverso para el interesado.

Autorizar al Director del Hospicio para que, de acuerdo con los Sres. Visitadores, adquiera nuevo carro destinado al transporte de ropa desde el lavadero al tendero, cuyo coste no exceda de 150 pesetas, debiendo incluirse este gasto en el presupuesto adicional del establecimiento.

Pedir informes al Director de la Inclusa acerca de la admision en el asilo de una niña que se halla en el de Guadalajara, hasta que se disponga su traslacion á la de Salamanca, de donde es natural.

Desestimar la instancia de Antonio Miguel pidiendo se le entregue un acogido del Hospicio.

Dar orden para el ingreso en dicho establecimiento de los niños Francisco Lopez, Pedro Manuel Rivas, Antonio

Escobar, Maria Encarnacion Reguera y Manuel y Ramona Regueiro.

COMISION DE FOMENTO.

Manifestar al Ayuntamiento de Alcala que los trabajos practicados por D. Miguel Araujo en concepto de perito nombrado por el Municipio con motivo del pleito que sostenia con Doña Ramona del Acebal, sobre propiedad de una isleta formada por el rio Henares, no pueden considerarse de oficio, y por lo tanto procede abone á dicho señor los honorarios devengados.

Aprobar el presupuesto, importante 328 pesetas, formado por el Director interino de carreteras de los gastos materiales de los trabajos de campo, estudio y formación del proyecto para la construcción de un camino vecinal desde El Alamo a la carretera de Navalcarnero, y disponer se libre dicha cantidad al mencionado Director, el cual justificará oportunamente su inversion.

Encarecer de nuevo al Ayuntamiento de Cercedilla la obligacion sagrada que tiene de satisfacer á D. Ramon Lopez, contratista que fué de la construcción de la carretera de dicho pueblo, lo que le adeuda por este concepto, sin que pueda servirle de excusa la falta de medios, pues deber suyo es arbitrarlos oportunamente é incluir en el presupuesto los créditos necesarios.

En este momento entró en el salon el Sr. Alonso Martinez, ocupando la presidencia.

COMISION DE HACIENDA.

Aprobar las cuentas rendidas por la Hermandad del Refugio, como administradora de la Memoria fundada por Don Lorenzo de Villoslada, que comprenden desde 28 de Setiembre de 1872 á 31 de Diciembre de 1873; y disponer ingresen en Depositaria 553 pesetas 77 céntimos, líquido que resulta á favor del Hospital provincial como partícipe de la cuarta parte de dicha Memoria.

Admitir á D. Meliton Arana, como fianza del cargo de Administrador recaudador de la provincia, en que ha sido reemplazado, la que con igual objeto tenia prestada cuando anteriormente desempeñó dicho destino, toda vez que al cesar en el mismo dejó solventadas todas sus cuentas y por consiguiente libre dicha fianza de toda responsabilidad.

Aprobar las cuentas del Director del Manicomio de San Baudilio de Llobregat relativas á los gastos ocasionados en el mes de Febrero último por los dementes que se le tienen encomendados, declarando de abono á dicho Director la cantidad de 2.903 pesetas 75 céntimos á que ascienden las expresadas cuentas.

Se dió cuenta del dictámen proponiendo se haga entender á las Diputaciones de Alava y Palencia la obligacion en que están de hacerse cargo de los dementes naturales de su respectiva provincia, por más que actualmente tengan la vecindad en otra; y reiterar al Director del Manicomio de San Baudilio que esta Diputacion no abonará desde el mes de Marzo último más estancias ni gastos que los causados por dementes naturales de esta provincia, á cuyo efecto deberá entenderse con las respectivas ó remitirlas sus dementes si el estado de estos lo permite.

Pedida la palabra por el Sr. Garbizo, dijo que con motivo de la traslación de dementes al Manicomio de San Baudilio se ofrecían dificultades con algunas provincias y con el Director del asilo, ade-

más de las molestias que se originaban á los enfermos, y preguntó si la Diputacion no podria hacer algo en obsequio de estos desgraciados, construyendo á sus expensas un edificio para enajenados con todos los adelantos modernos.

El Sr. Ramos Prieto contestó que el Sr. Garbizo no habia impugnado el dictámen, sino formulado una pregunta, y el único medio de satisfacer su deseo era que con arreglo á Reglamento presentase una proposicion, que se discutiria ampliamente, para lo cual tenia mucho adelantado el Sr. Garbizo por la profesion á que pertenecia.

Y sin más discusion fué aprobado el dictámen.

Pedida la palabra por el Sr. Marqués de Vivel, preguntó de qué manera entendia la mesa la permanencia de las comisiones, pues deseaba saber si debian seguir funcionando entre uno y otro período semestral, ó sólo durante cada reunion de la Diputacion, y proceder ahora á su nombramiento.

El Sr. Presidente contestó, que aunque ignoraba los precedentes sentados, diria sin embargo que en la ley no se mencionaba jamás otra comision que la Provincial, y se consignaba que habia tres autoridades administrativas, el Gobernador, la Diputacion y la Comision provincial; pero la ley reconocia á la Diputacion el derecho de redactar su reglamento, y esta lo hizo determinando que los asuntos pasen á las comisiones permanentes que en el mismo se señalan, de lo que se infiere deben permanecer durante el primero y segundo período, pues en otro caso no tendria razon el calificativo. Respecto á si pueden continuar funcionando, rigurosamente no, porque cerrada la Diputacion, absorbe todas sus atribuciones la Comision provincial y no tienen competencia las otras comisiones; pero habia ciertos cargos, cuales eran los de Visitadores, que si llevando el caso á rigor, cesaran, quedarían huérfanos los establecimientos, por cuya razon entendia que debian continuar en sus funciones, aunque teniendo siempre en cuenta que, terminadas las sesiones de la Diputacion, no tenían autoridad más que el Gobernador y la Comision provincial.

El Sr. Ramos Prieto manifestó, que al fijarse en el reglamento el número de comisiones, se hizo cumpliendo lo preceptuado en el art. 44 de la ley provincial, que dice son aplicables á la misma el 55 y otros de la municipal, en el cual se dispone que el Ayuntamiento se dividirá en comisiones permanentes, y la Diputacion lo hizo así, no porque lo creyera necesario, sino en virtud de este precepto; pero el art. 44 dice que son aplicables en la parte posible, y como la Diputacion tiene épocas de clausura, lo cual no sucede á los Ayuntamientos, las comisiones que aquella nombra son permanentes mientras funciona la Diputacion: que esta era la jurisprudencia establecida, y esta era tambien su opinion, porque si continuaran funcionando absorberian atribuciones que la ley concede á la Comision provincial; y aunque durante dicha clausura se limitaran á cursar expedientes y dar dictámenes, la Comision provincial al fallar podia tal vez verse en el caso de tener que resolver en contra del parecer de sus compañeros: que por lo tanto, el carácter permanente de las comisiones era en el sentido de mientras está abierta la Diputacion, y sin necesidad de variarlas en cada reunion semestral.

El Sr. Marqués de Vivel dió gracias á los Sres. Presidente y Ramos Prieto por sus explicaciones, añadiendo que si la Diputacion habia establecido esa jurisprudencia, ya sabia que podian continuar las comisiones mientras estuviese funcionando la Diputacion.

Pedida la palabra por el Sr. D. Zallo Perez, dijo que no le parecia la cuestion tan clara como al Sr. Ramos Prieto, porque creia que algunas comisiones, y más siendo permanentes, debian continuar, aun suspensa la Diputacion, y de otro modo no se explicaba cómo los Visitadores de la Plaza de Toros habian recibido de oficio el encargo de que se hicieran entrega del edificio y enseres, lo cual demostraba que ejercian funciones.

El Sr. Ramos Prieto anifestó, que él no habia discutido, sino sólo contestado á una pregunta, diciendo que la permanencia de las comisiones era porque duraban tanto como la Diputacion, en lo cual no habia contradiccion de ningun género, porque tambien era permanente el cargo de Diputado y no actuaba más que cuando lo disponia la ley: que respecto al encargo dado á los Sres. Visitadores, contestaria la Comision provincial; pero diria de su cuenta, que esta habia usado con dichos señores un acto de deferencia que no debian confundir con un derecho, y que además se trataba de un asunto propio de los Visitadores, y ya se habia dicho que estos no cesaban.

El Sr. Suarez Garcia manifestó que se trataba de una pregunta, y contestaria lisa y llanamente que los Sres. Visitadores continuaban funcionando en interés de la Beneficencia, y teniendo esto en cuenta, la Comision provincial delegó en ellos con el mayor gusto sus atribuciones.

Terminado este incidente, el Sr. Marqués de Vivel preguntó qué razones habia tenido la Comision provincial para entender en los expedientes sobre exencion del servicio de la Milicia nacional, estando encargada de este asunto la Comision de Gobernacion.

A lo cual contestó el Sr. Presidente, que durante la clausura de la Diputacion no hay más autoridad que la Comision provincial, y sólo ella podia acordar.

El Sr. Marqués de Vivel dió las gracias al Sr. Presidente, y dijo se reservaba hacer uso del derecho que le concedia el reglamento.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion.—El Presidente, Manuel Alonso Martinez.—El Diputado Secretario, Conde de la Romera.

SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Laredo y Ramales.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje ó á caballo de ida y vuelta desde Laredo á Ramales la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otro destino. Los carruajes destinados al servicio han de ser decentes, con almacén ó sitio independiente del de los viajeros para la correspondencia.

2.º La distancia de 20 kilómetros que

comprende esta conduccion debe ser recorrida en dos horas 30 minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Santander.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de la correspondencia que se le entregue.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Santander.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea

que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de Santander y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcaldes de Laredo y Ramales, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 16 de Mayo próximo, a la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.245 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de Santander ó en las subalternas de Rentas de Laredo ó Ramales, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 124 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Santander para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje ó á caballo desde Laredo á Ramales y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 4 de Abril de 1874. — El Director general, Angel Mansi.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción, cuantas veces al día sea necesario, del correo de ida y vuelta entre la estafeta de Haro y la estación del ferro-carril de dicho punto.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces al día sea necesario, de ida y vuelta desde la estafeta de Haro á la estación férrea de dicho punto la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, y los conductores ó empleados que vayan ó vengan al frente de cada expedición.

2.º La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije el Administrador de Correos de Logroño, á quien corresponde también señalar las horas de salida y entrada de los puntos extremos, cuyas horas y tiempo podrá variar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada ocho minutos; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia en la estafeta y en la estación del ferro-carril y llevarla desde el coche al wagon-correo, destinando al servicio carruajes decentes y con almacén ó sitio independiente para los paquetes que se le entreguen.

5.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en sus coches, sin que esto sea motivo en ningún caso de que se altere el itinerario de marcha ni las horas de entrada y salida del correo.

7.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Logroño.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

10. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de Logroño y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Haro, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 16 de Mayo próximo, á la hora de la una de tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

11. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 450 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

12. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Logroño ó en la Administración de Rentas de Haro, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 45 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Logroño para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

13. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

14. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar

principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

15. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje, cuantas veces al día sea necesario, desde la estafeta del Haro á la estación del ferro-carril del mismo punto y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

16. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

17. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

18. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

19. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

20. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

21. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 4 de Abril de 1874. — El Director general, Angel Mansi.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Patología general con su clínica y Anatomía patológica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la Facultad y los numerarios de los Institutos que expliquen cátedra de la Facultad y Sección á que corresponde la vacante, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo ménos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Santiago por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de un mes, á contarse desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Abril de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital en autos ejecutivos pendientes en el mismo y Escribania del infrascrito á instancia de D. Joaquin de Róbledo con D. Benito Jimenez Torres, se sacan á la venta en pública subasta y término de 20 dias dos trozos de terreno sitios fuera de la Puerta de Bilbao de esta capital, carretera de Francia, calle Real, á la derecha, de 1.606 piés el uno, y el otro de 2.576 piés en la calle de la Mala de Francia y sitio llamado en lo antiguo Paredes Lagarto y tambien del Arca las Negras, hoy plaza de Quevedo, retasados los primeros á 5 reales y medio pié y real y medio los segundos; y su remate tendrá lugar el dia 8 de Mayo próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, vulgo Salesas; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Los que deseen enterarse de los linderos y demás circunstancias podrán hacerlo en la Escribania del actuario, plazuela del Angel, núm. 16, tercero, derecha, todos los dias no feriados de ocho á once de su mañana.

Madrid 10 de Abril de 1874.—V. B.—El Juez, Mansi.—El actuario, Villarrubia. 101—70

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en el expediente de concurso de acreedores de D. Arcadio San Juan y Mendinueta, se convoca á junta general de los acreedores cuyos créditos han sido reconocidos para la graduacion de los mismos y tratar sobre la enajenacion de los bienes y del crédito que tiene este concurso contra el de D. Cecilio Ramon Soriano; sobre la retencion del sueldo del concursado; sobre la aplicacion y empleo, ó el depósito en su caso, de las cantidades recaudadas y que se fueran recaudando en el concurso; y finalmente, sobre si se deberá reclamar á los acreedores que los han cobrado la devolucion de los intereses vencidos con posterioridad á la declaracion del concurso de que se trata; para cuyo acto se señala el dia 21 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas.

Madrid 15 Abril de 1874.—V. B.—Aldana.—El Escribano actuario, Venancio Perez. 99—54

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en el concurso de acreedores de D. Arcadio San Juan y Mendinueta, se sacan á la venta en pública subasta como de la propiedad del concursado los bienes siguientes:

Primer lote.

Veintiseis tierras en término de Valdeolmos, partido de Alcalá de Henares, bajo el tipo de 62.067 rs. 71 céntimos.

Segundo lote.

Veintiseis tierras en término de Fuente el Saz y Valdetorres, correspondiente al mismo partido, en 20.524 reales 95 céntimos.

Tercer lote.

Doce tierras, término de Algete y Fuente el Fresno, del propio partido judicial, bajo el tipo de 10.245 reales 65 céntimos.

Cuarto lote.

El derecho á cobrar de D. Cecilio Ramon Soriano un crédito de 70.000 reales con intereses de 24 por 100 anual desde 29 de Mayo de 1869, por el tipo que resulte de principal é intereses rebajando el 10 por 100.

Cuyo acto tendrá lugar el dia 13 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas.

Madrid 13 de Abril de 1874.—B. V.—Aldana.—El Escribano actuario, Venancio Perez. 100—70

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Requisitoria.—D. Matias Rico, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan M. Saez y un dependiente conocido por Manolo, el primero alto, delgado, con barba rubia, y el segundo más bajo y joven, sin barba, que se dice tuvieron casa de comision, compra y venta en la calle del Sur, número 16, y cuyo domicilio se separan, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado ó en la cárcel de esta villa á prestar declaracion inquisitiva en causa que contra los mismos instruyo por hurto de cuatro fardos de alpargatas; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; encargando á todas las Autoridades judiciales y administrativas procedan á su captura y traslacion á la cárcel de esta capital á mi disposicion.

Dado en Madrid á 10 de Abril de 1874.—L. Rico.—Licenciado José Ortiz y Martinez.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

El dia 27 del corriente, á la una de su tarde, tendrá efecto en el salon de remates de la tercera Casa Consistorial,

Plaza de la Constitucion, núm. 3, la subasta en pública licitacion de las obras de excavacion, transporte, carga y descarga de tierras, que han de ejecutarse para la explanacion de la cuesta de Santa Bárbara y calles inmediatas.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaria de S. E., de doce á cuatro, todos los dias no feriados que medien hasta el del remate.

Madrid 11 de Abril de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Modelo de proposicion.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitacion de las obras de excavacion, carga, descarga y transporte de tierras, procedentes de los desmontes que han de ejecutarse para la explanacion de la cuesta de Santa Bárbara y calles inmediatas, anunciada en el *Diario oficial de Avisos* de esta capital del dia... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar su cargo dichas obras, con escricta sujecion á ellas. (Aqui la proposicion, refiriéndose al tipo, con la cantidad en letra.)

Madrid..... de..... de 1874.

(Firma del proponente.)

Alcaldía popular de Becerril.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1874 á 75, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan experimentado alteracion en su riqueza contributiva presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en el *BOLETIN OFICIAL*, relaciones juradas de altas y bajas ocurridas en su riqueza; apercibiéndoles que de no hacerlo en el término fijado no serán admitidas.

Suplico á los Sres. Alcaldes de Colmenar Viejo y distrito del Boalo se sirvan dar á este anuncio la debida publicidad para que llegue á su conocimiento.

Becerril y Abril 6 de 1874.—Por orden, Anastasio Fraile.

Alcaldía popular de Navas de Buirago.

Para la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el año económico de 1874 á 1875, se hace preciso que los propietarios en este término municipal que hayan experimentado variacion en su riqueza por traslacion de dominio ó venta en la ganaderia, presenten relaciones juradas por duplicado que lo acrediten en esta Secretaria en el preciso término de 20 dias, contados desde esta fecha.

Navas de Buirago 8 de Abril de 1874.—El Alcalde, Pio del Pozo

Alcaldía popular de El Berrueco.

Debiendo procederse por la Junta pericial de esta villa á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial correspondiente á este pueblo y año económico del 74 al 75, se hace indispensable que los propietarios vecinos y forasteros en esta jurisdiccion que hayan experimentado variacion en

su riqueza imponible presenten las oportunas relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion en el *BOLETIN OFICIAL*; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

El Berrueco 7 de Abril de 1874.—El Alcalde, José Marin.

Alcaldía popular de San Fernando de Jarama.

Sin perjuicio de continuar las operaciones necesarias, conforme á las órdenes del Gobierno de la Nacion, conducentes á la formacion de nuevo amillaramiento, ha de procederse al apéndice del actual que ha de servir de base para el repartimiento de 1874-75. En su consecuencia los propietarios que durante el año económico presente hayan experimentado alteracion en su riqueza imponible de esta jurisdiccion presentarán relaciones juradas de la variacion ocurrida y su causa en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el dia 30 de este mes; advirtiéndose que pasado este término no se admitirán reclamaciones de ningun género.

San Fernando de Jarama 8 de Abril de 1874.—El Alcalde, Gregorio Gonzalez.

Alcaldía popular de Piñuecar.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de riqueza de la misma que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo venidero de 1874 á 75, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término municipal que hubieren sufrido alteracion en su riqueza presenten relaciones por duplicado en el término de 20 dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, pues trascurridos no serán oidos.

Lo que encargo á los Sres. Alcaldes de Torrelaguna, Buitrago y La Serna para que den la debida publicacion á este anuncio.

Piñuecar 10 de Abril de 1874.—Agapito Velez, Secretario.

Alcaldía popular de Pozuelo del Rey.

Por destitucion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con 550 pesetas anuales.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de 20 dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Pozuelo del Rey 11 de Abril de 1874.—El Alcalde, Braulio Gordo y Sanz.

Alcaldía popular de Valdemorillo.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias el apéndice al amillaramiento de riqueza inmueble de este distrito, base del repartimiento de la contribucion del año próximo de 1874 á 75, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan interesarse y reclamar de agravio, pues pasado sin hacerlo no se admitirán las que contra él se produzcan.

Valdemorillo 12 de Abril de 1874.—El Alcalde, Enrique Valiño.—Por acuerdo, Lucas Saldaña, Secretario.